



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO**

Octubre trece (13) del dos mil veintitrés (2023)

REF.: 63001311000220230030900

Del estudio de la demanda referenciada y sus anexos se observa que la misma no se ajusta a derecho, por tal motivo y como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá con su inadmisión, en razón a:

- 1.- No se encuentra acreditada la calidad en la que actúa la convocante, ni el parentesco de quienes pretende sean citados dentro de este trámite, pues si bien es cierto, adosa sendos registros civiles de nacimiento de María Luz Dary, Ludivia y Blanca Inés, en ellos se encuentra consignado nombre diferente al de la causante dentro de esta sucesión, además de no ser claro el apellido de la misma, razón por la que se debe corregir dicha situación.
- 2.- No se aporta el registro civil de nacimiento de los anunciados como hijos ya fallecidos de la causante, a efectos de verificar su parentesco, asimismo, no se allego el registro civil de nacimiento todas las herederas por representación (Art 489 Nral 3 de la norma procedimental).
- 3.- No obra prueba de haber dado cumplimiento a lo normado por el art. 6 de la ley 2213 de 2022.
- 4.- Adicionalmente, revisado el Registro Nacional de Abogados, se advierte que no se encuentra registrado el correo electrónico del apoderado judicial, incumpliendo de esta manera con los requisitos del inciso 2° del artículo 5° de la ley 2213 de 2022.
- 5.- Finalmente, la convocante en el hecho quinto hace alusión de no conocer acreedores en esta causa mortoria, sin embargo, verificado el certificado de tradición adosado se advierte en la anotación 005, la existencia de un gravamen hipotecario, situación que se debe aclarar.
- 6.- Conceder conforme lo ordena el artículo 90 del C.P.G, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.
- 7.- Reconocer personería al abogado Dr. Jorge William Sánchez Cruz, para que actúe en representación de la solicitante, para los solos efectos de este auto.

NOTIFÍQUESE

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ**

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816114322e40f408a0f7e006523160a4abdc2933b6869a07b615495c1a0b859**

Documento generado en 13/10/2023 12:43:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>